

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos, por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA

Ocupacion preferente eran de vuestro Gobierno el estudio y mejora del estado comercial, agrícola y económico de nuestras provincias de Ultramar, cuando en sus no interrumpidas tareas han venido á sorprenderle los fenómenos de la naturaleza trastornada, sumiendo en la desolacion y el llanto á los leales y pacíficos habitantes de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico.

Honda pena causó en el ánimo de V. M. la noticia primera de tan sensibles catástrofes; pena aun mayor para su corazon, siempre dispuesto á compartir los dolores de sus súbditos, al saber que lejos de cesar las calamidades, origen de tantos daños y de tantas lágrimas, tomaban nueva forma en los terremotos que con el pavor de sus efectos reemplazaban la furia de los elementos ya aplacados.

Desde el primer momento V. M., pródiga de sus consuelos, acordó que por telégrafo se ordenara á las Autoridades de Cuba el envío de todo género de socorros á la isla de Puerto-Rico; y que en las islas Filipinas, á abnos ilocos y á la provincia de Abra, más afligidos por los recientes desastres, según los datos hasta el presente llegados á la Península, se les auxiliara con todo cuanto permitieran los recursos del Estado y los fondos de comunidad, propios y arbitrarios.

Cumplidos los soberanos mandatos,

se proyectaban por el Ministro que suscribe otras medidas de preparacion más lenta para cuando fueran conocidos en todos sus pormenores los males á que se destinaba el remedio; pero como V. M., en su incesante anhelo por la felicidad de sus súbditos, haya instado de continuo al Gobierno con el generoso y magnánimo fin de que le propusiese resoluciones inmediatas y de enérgica y eficaz accion que contribuyeran por todos los medios posibles al alivio de las desgracias que V. M. tanto deplora, nada ha parecido más conforme con lo que meditara en su Real ánimo, sin abandonar los proyectos de otras reformas de indudable ventaja para nuestros hermanos de Ultramar, que aconsejar la Tranquicia de derechos en los artículos de primera necesidad y de consumo alimenticio, y en las máquinas y aparatos que demandan el cultivo, la fabricacion y los usos de la vida, y abrir una suscripcion general en beneficio de aquellos habitantes, que les ofrezca, con los del Estado, todo linaje de auxilios, y de satisfacción á cuantos, siendo como siempre V. M. la primera de todos, desean vivamente contribuir al bienestar y remedio de sus compatriotas, víctimas de los recientes desastres de Filipinas y Puerto-Rico.

También, conforme á los deseos de V. M., se propone que la resolucio indicada la transmita el telégrafo, lo mismo á Cuba que á Filipinas, para que en ellas y en Puerto-Rico se cumpla lo que V. M. ordena lo más pronto que ser pueda y que permite este nunca bastantemente admirado medio de comunicacion.

Con nada mejor cabe ponerle en actividad que con llevar á tan remotas regiones, y á los habitantes que en ellas bendicen el nombre de V. M., la consoladora palabra soberana que ha de mitigar tantos dolores, ha de prodigar tantos beneficios y ha de abrir los horizontes á tantas halagüeñas esperanzas.

Tales son las razones que, con el fin de obedecer á V. M. y de que se cumpla lo que incesantemente anhelaba y no queria dilatar, han decidido al Ministro que suscribe para someter á su aprobacion, de acuerdo con el

Consejo de Ministros, el siguiente decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
Señora:—A. L. R. P. de V. M.—  
Cárlos Marfori.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones espresadas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importacion por las Aduanas de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico, sea cual fuere la procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se espresan en la relacion adjunta número 1.º

Art. 2.º También quedarán libres del pago de todo derecho de importacion desde la publicacion de este decreto, sean quienes fueren los importadores en la isla de Puerto-Rico, los abonos y las máquinas y aparatos espresados en la adjunta relacion número 2.º

Art. 3.º Si en algun tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los dos artículos anteriores, se anunciarán y se designarán con 8 meses de anticipacion al dia en que deba empezar su cobro.

Art. 4.º Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar. Con el fin de promover la suscripcion, y para atender á la recaudacion y á la inversion de sus productos, se nombrarán las Juntas generales y locales que fueren necesarias. Designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas la Autoridad superior de las mismas.

Art. 5.º Los fondos que facilite el Estado y los que se obtengan como producto de la suscripcion se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministerio de Ultramar, en donativos á los que por razon de las espresadas catástrofes

hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso, los Gobernadores superiores civiles, á propuesta de las respectivas Juntas, fijarán el plazo y condiciones del reintegro, dándome de ello cuenta para la aprobacion correspondiente.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente, por telégrafo, las disposiciones contenidas en el presente decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

#### NÚMERO 1.º

Relacion de los artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en las islas Filipinas, y en la isla de Puerto-Rico, conforme á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha.

- 1.º Aceite de comer, incluso el envase.
- 2.º Arroz, incluso el envase.
- 3.º Bacalao.
- 4.º Carnes saladas ó ahumadas de vaca y carnero, y de cerdo, jamones y paletos.
- 5.º Garbanzos.
- 6.º Granos, legumbres y semillas, como avena, centeno, alubias, maiz, lentejas y otros semejantes.
- 7.º Harina de trigo y de otros cereales, incluso el envase.
- 8.º Hortalizas verdes, ajos, cebollas, patatas, y otras semejantes.
- 9.º Manteca de leche y de cerdo.
- 10.º Féculas alimenticias.
- 11.º Pescados secos, salados, ahumados, en salmuera ó escabeche y sardinas saladas.
- 12.º Tasaño.
- 13.º Tocino y tocineta.
- 14.º Trigo.
- 15.º Carnes vivas.
- 16.º Ganado anual, caballar, mu-

lar, lanar, vacuno, ganado de cerda y los carabaos.

17. Arboles, plantas vivas y semillas para plantíos y siembras.

18. Carbon mineral y vegetal.

19. Pescado vivo.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
—Aprobado por S. M.—Marfori.

NÚMERO 2.

*Relacion de los abonos y de los aparatos mecánicos para la agricultura, la industria, la fabricacion y el cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en Puerto-Rico por Real decreto de esta fecha.*

1.º Guanos y toda clase de abonos naturales y artificiales.

2.º Máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos que se importen para la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas y cualquiera otra clase de aplicacion y que tiendan á economizar brazos ó á hacer de cualquier modo menos costosa la explotacion de las propiedades rústicas ya en cultivo, ó que para lo sucesivo se beneficien.

3.º Máquinas y aparatos mecánicos de todas clases con destino á las operaciones que tienen por objeto la explotacion industrial de los ingenios, desde el arrastre de la caña y la molienda de la misma, hasta el envase del fruto y su extraccion de la finca, así como todas las partes ú objetos componentes ó auxiliares de dichas máquinas ó aparatos, siempre que sean artículos que usualmente no tengan ó reciban otras aplicaciones no peculiares de los ingenios.

4.º Máquinas y aparatos con especial destino á la explotacion industrial de las fincas en que se cultive el cacao, el café y el algodón.

5.º Maquinaria con destino especial á la apertura de pozos artesanos.

6.º Molinos para apilar el arroz y preparar el maíz.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.  
—Aprobado por S. M.—Marfori.

REAL DECRETO.

Deseando que la suscripcion abierta por mi decreto de esta fecha para aliviar los males causados en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, los huracanes y los terremotos dé los auxilios que demandan tan grandes y afflictivas calamidades, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta presidida por el Rey mi muy querido esposo, con el objeto de promover por cuantos medios se hallen al alcance de la misma Junta la suscripcion abierta para aliviar los males causados por las recientes calamidades públicas sufridas en Filipinas y Puerto-Rico

Art. 2.º El Rey nombrará las personas que hayan de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que espresa el artículo anterior.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

(Gaceta núm. 345.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

«Cumpliendo los altos deberes á que está llamada la Junta provincial de Socorros á las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, ha acordado dirigirse, como lo hace, á las Juntas de partido y parroquiales, estimulando su celo humanitario, y recomendar al vecindario en general el ejercicio, aquí tan frecuente, de la mas dulce de las virtudes cristianas, cual es la caridad, que en pocas ocasiones podrá recaer sobre desgracias mayores. Huracanes, inundaciones y terremotos han llevado la ruina y la desolacion á comarcas florecientes, dejando en la orfandad y la miseria á numerosas familias: son nuestros hermanos los así heridos: acudir en su socorro es tanto un deber como una accion noble y generosa.

Pruebas inequívocas que les enaltecen tienen dadas los habitantes de esta provincia de sus sentimientos elevados: la caridad no es para ellos un nombre ó una fórmula, sino una necesidad de sus bondadosos corazones: donde los inescrutables decretos del SENOR ponen á prueba, con la paciencia cristiana, los merecimientos de sus elegidos, allí están siempre los hijos de Santander contribuyendo al alivio del dolor, amparando al huérfano, prestando auxilio á la desolada viuda.

No serán, pues, vanas las esperanzas que, en semejantes antecedentes, funda esta Junta de verse secundada por las subalternas en la noble mision que desempeña, y atendida por el vecindario para el socorro de los inmensos males que España toda deplora.

La Junta anticipa á todos las gracias: premio mayor, premio verdadero tendrán en la satisfaccion que consigo lleva y en los merecimientos que entraña el ejercicio de la virtud.

Santander, Enero 11 de 1868.—P. A. de la J., el Gobernador Presidente, Bartolomé de Benavides.—El Vocal Secretario, Juan José de la Lastra.»

Estadística.

CIRCULAR NÚMERO 81.

El exacto conocimiento de las vicisitudes por las cuales atraviesa la humanidad, es tan indispensable á todo Gobierno civilizado, cuanto que sin él no puede en manera alguna apreciar la duracion de la vida, el grado de prosperidad ó decadencia de los pueblos, la influencia que ejerce determinada clase de trabajos en la vitalidad de los individuos, y mucho menos atender á diferentes é imprescindibles necesidades.

De aquí el que anualmente se formen los estados de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el año anterior y se desee mucha exactitud y claridad al confeccionarlos.

Negar la importancia de este servicio no es posible sin ofender á la ciencia. Ciertamente que la Estadística no todos la saben apreciar cual se merece, ni se la coloca por muchos en el lugar que por tantos títulos la corresponde; pero me complace en creer que no son los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia los que desconocen la utilidad y conveniencia de ella. Y al

abrigar esta conviccion me prometo de que dichos funcionarios se apresurarán á remitir dentro del referido término las noticias que les sean respectivas, arregladas en un todo á los modelos que á continuacion se insertan y tan exactas como se apetece, dándome de este modo una prueba mas del celo y buen deseo que les anima en servicio de esta naturaleza.

Santander 20 de Diciembre de 1867.  
—Bartolomé de Benavides.

AYUNTAMIENTO DE AÑO DE

Movimiento de poblacion.

NACIMIENTOS.

(1) Bautismos clasificados segun el sexo de los nacidos.

Varones.	Hembras.	Total.
----------	----------	--------

(2) Bautismos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

ILEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		Total.
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

(3) Niños que nacieron muertos ó que habiendo nacido vivos fallecieron sin llegar á ser bautizados.

Total de ambas clases.	
Total.....	
Hembras.	
Varones.	
Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.	
Total.....	
Hembras.	
Varones.	
Nacieron muertos.	
Total....	
Hembras.	
Varones.	

(4) Alumbramientos sencillos, dobles y triples.

Sencillos	Dobles.	Triples.	Total.
-----------	---------	----------	--------

(5) Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar.

MESES.	Varones.	Hembras.	Total.....
Enero.....			
Febrero.....			
Marzo.....			
Abril.....			
Mayo.....			
Junio.....			
Julio.....			
Agosto.....			
Setiembre.....			
Octubre.....			
Noviembre.....			
Diciembre.....			
Total....			

MATRIMONIOS.

(1) Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes.

MATRIMONIOS DE				Total.
Soltero con		Viudo con		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

(2) Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó mas nupcias.

Total general.	
Total.....	
Hembras.	
Varones.	
Terceras ó mas nupcias.	
Total.....	
Hembras.	
Varones.	
Segundas nupcias.	
Total.....	
Hembras.	
Varones.	
Primeras nupcias.	
Total....	
Hembras.	
Varones.	

(3) Edad de los contrayentes.

HEMBRAS.	
Total.....	
De mas de 50.	
De 35 á 50....	
De 25 á 35....	
De 12 á 25....	
Total.....	
De mas de 50.	
De 35 á 50....	
De 25 á 35....	
De 14 á 25....	
VARONES.	



# SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.(1)

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.</b>				D. Domingo Arroyo Quijano.. Santander. 35			
<b>Contribuyentes.</b>				Eustaquio Faon San Eme- Idem. 33 706			
<b>(CONTINUACION.)</b>				Evaristo Noval..... Idem. 49 056			
D. Benito Otero Rosillo.....		Santander.	172 100	Ernesto García Llata.....		Idem.	40
Bernardo Morlote Sisniega.		Idem.	60	Escolástico Anievas.....		Idem.	22 299
Bernabé Irun Lopez.....		Idem.	148 100	Estéban Llata Palazuelos..		Peña-Castillo.	28 094
Bartolomé Bengoa Lanza...		Idem.	61 400	Elías Ortiz de la Torre y		Santander.	440 753
Benito Roldan Manzano...		Idem.	51 800	Soto.....		Idem.	72
Bernardino Gomez Camino.		Idem.	505 400	Eduardo Fernandez Rega-		Idem.	82 700
Bernardo Perez y Perez...		Idem.	57 700	tillo.....		Idem.	333 400
Bernardo Corpas Lopera...		Idem.	177 600	Eduardo García de los Rios.		Idem.	135 800
Bibiano Viadero Llama...		Idem.	127 500	Ecequiel Lopez Fernandez.		Idem.	61 700
Bonifacio Gutierrez Quijano		Idem.	58 200	Eduardo Topalda Sierra...		Idem.	43 600
Bonifacio Arce Fernandez.		Idem.	51 400	Emeterio Castanedo Palacio		Idem.	152 400
Bonifacio de la Vega Acebo.		Idem.	122 100	Estéban Fernandez Iglesias		Idem.	213 400
Bonifacio Ferrer de la Vega		Idem.	540 900	Eladio Quintana Rio.....		Idem.	53 400
Bonifacio Fernandez y Fer-		Idem.	75 600	Estanislaio Barba y Martorel		Idem.	64 400
nandez.....		Idem.	61 300	Estéban Montiel Olsé.....		Idem.	67 700
Braulio San Juan Asensio..		Idem.	76 749	Ezequiel Ruiz Leoncegui..		Idem.	69 700
Bonifacio García Herran...		Idem.	32 292	Eugenio Aguirre Hernan-		Idem.	216 600
Benito Gonzalez Bustamante		Idem.	20 089	dez.....		Idem.	300 500
Benigno San Juan Villa...		Idem.	20 972	Eulalio Ardanaz Zalduondo.		Idem.	74 900
Bruno Trueba.....		Idem.	42 137	Eustasio Sierra Gimenez Vi-		Idem.	201 100
Casimiro Polanco Corvera.		Idem.	125 747	cario.....		Idem.	73
Casimiro Cacho Machin...		Idem.	50	Eugenio Setien San Roque		Idem.	78 800
Cayetano Gomez Pedraja...		Idem.	45	Eusebio Aparicio Arrosti..		Idem.	72
Cleto Colina Presmanes...		Idem.	48 100	Fabian Hernandez y Fabian		Idem.	70 200
Cayetano Gutierrez Salas...		Idem.	36 167	Federico Alejandro Goros-		Idem.	78 100
Casimiro Iborra y Morant...		Idem.	34 900	tiza.....		Idem.	72
Celestino de Juan.....		Idem.	20 645	Federico Roviralta Benet..		Idem.	70 200
Cipriano Osés y Mina.....		Idem.	300	Fermin Arriola Cimiano...		Idem.	78 100
Casimiro Jado Agüero.....		Cueto.	20 626	Fernando Cortiguera Casti-		Idem.	40 300
Casiano Muriedas Diaz.....		Santander.	85	llo.....		Idem.	403 400
Cándido Herrera Vindel...		Idem.	344 300	Fernando Ruiz Saenz.....		Idem.	157 500
Canuto R. Martinez Cortés		Idem.	117 600	Fernando Ruiz Gomez....		Idem.	46 500
del Valle.....		Idem.	65 600	Felipe Diaz Fernandez....		Idem.	254 900
Canuto Diaz Bustamante...		Idem.	55 700	Felipe Diego Collado.....		Idem.	92 700
Cárlos Fernandez y Fernan-		Idem.	122 100	Felipe Fernandez Regatillo.		Idem.	67 300
dez.....		Idem.	67 600	Felipe Leguina Campuzano.		Idem.	76 700
Cárlos Arnau y Compañy...		Idem.	797 300	Felipe Mazarrasa Cobo de la		Idem.	259 300
Cárlos Gomez Hermosa.....		Idem.	115 900	Torre.....		Idem.	66 200
Casimiro Calderon Herrera.		Idem.	87 300	Pelipe Perez Salceda.....		Idem.	260 800
Cárlos Sierra Estrada.....		Idem.	104 100	Fermin de la Pedrera Quin-		Idem.	190 500
Cándido de la Portilla		Idem.	62	tana.....		Idem.	279 600
Alonso.....		Idem.	64	Fermin Santa María y Torre		Idem.	58 300
Cárlos Odriozola Galarmen-		Idem.	91 700	Fernando Antonio de Cos		Idem.	71
di.....		Idem.	250	Fuente Villa.....		Idem.	40 600
Cástor Gutierrez de la Torre		Idem.	317 600	Fernando del Rio Cacho...		Idem.	127 600
Cayetano Escudero Sainz...		Idem.	55 500	Fernando Leita Pardo.....		Idem.	40 300
Ceterino Saiz Bustamante..		Idem.	154 300	Fernando Ruiz Gomez.....		Idem.	40 600
Ceferino Gonzalez Arce....		Idem.	49 600	Fernando Gutierrez y Gar-		Idem.	127 600
Celestino Cacho Castellano.		Idem.	1636 200	cia.....		Idem.	40 300
Ciriaco Francisco Gerner		Idem.	60 400	Francisco Concha Gutier-		Idem.	40 300
Gonzalez.....		Idem.	60 300	rez del Cubil.....		Idem.	40 300
Ciriaco Ruiz Caballero....		Idem.	390	Florencio Zaballa y Uz-		Idem.	40 300
Clemente Lopez Doriga....		Idem.	59 800	quiano.....		Idem.	41 800
Clemente Roque Varon....		Idem.	78 800	Francisco Fernandez Ga-		Idem.	76 900
Cornelio de Escalante Aguir-		Idem.	320	llostra.....		Idem.	66 600
te.....		Idem.	110 200	Francisco Arriola Toca....		Idem.	130 800
Claudio Gutierrez Galarza..		Idem.	328 100	Francisco Gomez Somo....		Idem.	644
Clemente Ortiz Zárate....		Idem.	107 800	Francisco Alday Escobedo.		Idem.	20
Daniel Pedraja Cuesta....		Idem.	60 500	Francisco Camus Perez....		Idem.	130
Domingo Ceballos Villegas.		Idem.	44 900	Francisco Perez Ruiz.....		Idem.	55 900
Domingo Corcho de la Vega		Idem.	20 575	Francisco Peñil de la Riva.		Idem.	52 900
Domingo Diaz de Bustaman-		Idem.	36 917	Francisco Abella Arnau...		Idem.	105 800
te.....		Idem.		Francisco Bezanilla Fernan-		Idem.	60 300
Domingo Perez Rodriguez.		Idem.		dez.....		Idem.	72 700
Domingo García Gomez....		Idem.		Francisco de la Parte Fer-		Idem.	43 300
Domingo Sainz Quijano....		Idem.		nandez.....			
Domingo Riva-herrera....		Idem.		Francisco Gonzalez Monas-			
Domingo Roja Galindez....		Idem.		terio Posada.....			
Dionisio Gonzalez Agüero..		Idem.		Francisco Cuesta Cabiedes.			
Domingo Sanchez Gomez...		Idem.		Francisco del Pino Perez..			

(1) Véase el suplemento publicado con fecha 1.º del actqal.

(Continuará.)